

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICIOS DE NUEVA PLANTA

Artículo 1.- Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento en virtud de las potestades que le confiere el artículo 142 de la Constitución Española, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 en relación con el artículo 58, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de julio, establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades conducentes a la expedición de licencia de primera ocupación de edificios de nueva planta, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre citada.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de éste tributo la actividad municipal desarrollada con motivo de verificar si las obras se han realizado conforme a la licencia municipal expedida, para en su caso otorgar la licencia de primera ocupación y comprobar la habitabilidad de las viviendas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de ésta tasa las personas físicas y jurídicas o las recogidas en el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad ejercida.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en ésta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria y los previstos en el art. 33 de la Ley General Tributaria

La obligación de contribuir nacerá en el momento de finalizarse las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el Art. 2

Artículo 6.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se reconoce beneficiario tributario alguno salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o Acuerdos Internacionales o en alguna norma con rango de Ley.

Artículo 7.- Normas de gestión

Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de licencia de primera ocupación a la que se acompañarán los documentos siguientes:

- a) Copia de la licencia de obra otorgada por este Ayuntamiento.
- b) Copia del certificado final de obra expedida por el técnico competente.
- c) En las parcelas de nueva construcción, copia diligenciada de la declaración de alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana.- Mod. 901 y/o Mod. 902.
- d) Libro de Edificación.

Artículo 8. Condicionantes de la licencia.

No se concederá licencia de acometida de aguas a nueva edificación, sin haber obtenido previamente la licencia de primera ocupación o utilización, para lo cual a la solicitud de acometida de agua se acompañará copia de dicha licencia o referencia al acuerdo municipal que la concedió.

Finalizadas las obras y en plazo no superior a un mes, los obligados según se determina en el artículo 2 de esta Ordenanza, deberán de presentar un certificado del Arquitecto Director de las obras acreditativo de que las mismas se ajustan al proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

Si se hubiesen modificado las obras, respecto al proyecto aprobado por el Ayuntamiento, sin la autorización municipal, será necesario solicitar y obtener la legalización de las variaciones, además de una nueva valoración económica, caso de que fuese necesario, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se pudieran exigir.

De no presentarse el certificado del Arquitecto Director dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se ordenará de oficio la práctica de una inspección de la que se emitirá el oportuno informe, requiriendo al mismo tiempo al responsable, para que en el plazo de dos meses presente certificado y solicite la oportuna licencia.

De no solicitarse licencia en el indicado plazo, o si ésta fuese denegada por no ajustarse las obras a las condiciones señaladas, se instruirá el oportuno expediente sancionador para la determinación de las posibles responsabilidades en que hubieran incurrido el promotor, arquitecto y empresario de las obras.

Artículo 9.- Cuota tributaria

El otorgamiento de cada licencia que se regula en la presente Ordenanza, devengarán una tasa para el Ayuntamiento de **30 Euros** por cada vivienda.

Artículo 10.- Normas de gestión.

El ingreso deberá ser efectuado en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de primera ocupación.

Artículo 11.- Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA

La concesión de licencia, estará supeditada al cumplimiento de la normativa urbanística del suelo en éste término municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a día siguiente al de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.